



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000205-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

VISTO:

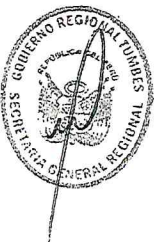
Solicitud de Reconocimiento y Pago de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por PABLO YOVERA SANDOVAL e INFORME N° 611-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, con solicitud de reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios de fecha 26 de Agosto de 2016, presentado por el administrado Yovera Sandoval Pablo, se indica que es servidor público administrativo nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que fue víctima de vulneración al derecho fundamental al trabajo en el Gobierno Regional del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, fue cesado en forma arbitraria e irregular, el mismo que fue comprendido en los procesos de racionalización y reorganización pública, tal como lo demuestra en la RESOLUCION DE CESE COLECTIVO N° 108-93 REG GRAU 01, del Octubre de 2004, en la misma que aparecen los beneficiarios de la Ley 27803, y la Resolución de Reincorporación; ampara su solicitud en la configuración de los hechos en las figuras de Lucro Cesante y Daño Moral, el cual solicita el reconocimiento de los mismos más el pago de los respectivos intereses legales, que se aplicaran a partir de la fecha del daño ocasionado, hasta el día de cancelación de la indemnización solicitada, el mismo que asciende a la suma S/ 84,269.46 Soles, por los conceptos de Lucro Cesante y S/ 50,000.00 Soles, por concepto de Daño Moral, sumando un total de S/ 131,269.46 Soles, presentando como medios de pruebas: **a)** Calculo de liquidación indemnización daños y perjuicios valorizados en S/ 131,296.46 Soles, en lo que respecta al monto reclamado por el recurrente, por el concepto de indemnización solicitado, **b)** Documentación de Nombramiento, Despido Arbitrario y Reincorporación del Recurrente; presenta anexos: a) Copias del documento nacional de identidad del recurrentes, b) Liquidación efectuada en lo que respecta al monto reclamado, por el concepto de indemnización solicitado, c) **Resolución Presidencial N° 108-REG GRAU**; de fecha 01 de Abril de 1993; Resolución de Cese Colectivo, que RESUELVE: en su Primer Artículo: Aceptar las renunciaciones a la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000205-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 25 ABR 2017

Carrera Administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Sub Regional Tumbes - Consejo Regional de los Servidores de la Dirección de Minería e Hidrocarburos; Segundo Artículo: Reconocer a los trabajadores referidos, el derecho a percibir los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacacional, de ser el caso o incentivos, así como pensiones nivelables y no nivelables de acuerdo a los años de servicios; Tercer Artículo: Autorizar a las oficinas responsables del Sistema Administrativo, para que procedan a efectuar las acciones a que den lugar, y a la Oficina de Tesorería que de oficio abone los derechos que se indican, d) Resolución de Reincorporación Resolución Ejecutiva Regional N° 00780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Noviembre de 2007, la misma que resuelve en su Primer Artículo: Formalizar laboralmente la reubicación directa, a partir de la fecha de acuerdo a la Ley N° 27803, en calidad de personal nombrado, a los trabajadores que se acogieron a la Reubicación Directa; en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 299-2007-TR, de fecha 08.11.2007, dentro de los que se encuentra ubicado el recurrente, e) Resolución Suprema N° 034-2004-TR, la misma que Resuelve en su Primer Artículo: De la Publicación.- Disponerse la publicación de la lista de ex trabajadores, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; Segundo Artículo: Elección de Beneficio.- Los ex trabajadores en la lista referida en el artículo 1°, deberán optar en un plazo de 5 días hábiles, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley 27803, Tercer Artículo: Agotamiento de la Vía Administrativa.- De la revisión de la publicación de un listado de trabajadores beneficiarios de una Ley que estableció beneficios excepcionales y el procedimiento de calificación para acceder a ellos, se considera agotada la vía administrativa; Cuarto Capítulo: De las plazas presupuestadas vacantes publicadas.- en tanto la Resolución Suprema N° 007-2004-TR solo autoriza a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 a revisar la tercera lista de trabajadores aprobada por la Resolución Suprema N° 021-2003-TR, la relación de plazas presupuestadas vacantes efectuada en dicha resolución mantiene su validez; Artículo Quinto: Déjese sin efecto los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución Suprema N° 021-2003-TR.

Que, mediante INFORME N° 611-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Noviembre del 2016, se ha resuelto que de la Solicitud del administrado **YOVERA SANDOVAL PABLO**; se verifica que de autos NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO sobre la "Autorización de Reconocimiento y Pago de indemnización por Daños y perjuicios", bajo la modalidad invocada por el recurrente de Lucro Cesante y Daño Moral, existiendo únicamente las siguientes documentales: 1) Resolución Presidencial N° 108-93-REG GRAU, de fecha 01.04.1993 se trata de una Resolución de Cese Colectivo, la misma que RESUELVE Aceptar las renunciaciones a la Carrera Administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Sub Regional Tumbes - Consejo Regional de los servidores de la Dirección de Minería e Hidrocarburos; así como Reconocer a los trabajadores





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000205-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 ABR 2017

referidos, el derecho a percibir los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacacional, además Autoriza a que se proceda a efectuar las acciones necesaria para efectivizar los derechos referidos, 2) Resolución de Reincorporación Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19.11.2007, que resuelve: Formalizar laboralmente la reubicación directa a los trabajadores que se acogieron a la misma; 3) Resolución Suprema N° 034-2004-TR, que Resuelve: Disponerse la publicación de la lista de ex trabajadores, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; los ex trabajadores en la lista referida en el artículo 1°, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley 27803; asimismo de la revisión de la publicación de un listado de trabajadores beneficiarios de una Ley que estableció beneficios excepcionales y el procedimiento de calificación para acceder a ellos, se considera agotada la vía administrativa; estableciendo que la Resolución Suprema N° 007-2004-RT, solo autoriza a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 a revisar la tercera lista de trabajadores aprobada por la Resolución Suprema N° 021-2003-TR, la misma que mantiene su validez;

Que, del párrafo anterior se DEDUCE que la AUSENCIA de documentos que determinen el Reconocimiento de tal prestación, resulta inconsistente la obtención de lo petitionado por el administrado, por los siguientes argumentos que se indicaran a continuación: 1) En la actualidad la Resolución de Reincorporación Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Noviembre de 2007 y demás resoluciones; han quedado firmes y consentidas, ya que no ha sido materia de interposición de recursos impugnatorios contemplados en el Art. 207°-210° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y siguiendo la línea de razonamiento, el plazo previsto en la normativa vigente para exigir a la Entidad el reconocimiento de derechos indemnizatorios, contenido en la Ley N° 27321 LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, en su Artículo Único.- Del objeto de la Ley que a la letra dice “las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (CUATRO) AÑOS contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”, por consiguiente, queda demostrado que el plazo para reclamar la indemnización por Despido Arbitrario ya prescribió, siendo que tal derecho no lo solicito en su momento OPORTUNO, además las resoluciones referidas en antesala no hacen mención ni reconocen ningún de los derechos indemnizatorios por lucro cesante y daño moral invocados por la parte interesada;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000205 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 ABR 2017

actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuestas por el administrado **PABLO YOYERA SANDOVAL**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rolando Chandavi Vargas
C.I.P. N° 65247
GERENTE GENERAL

